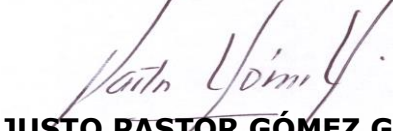


CONSTANCIA: Enero 11 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora BLANCA RUBY FAJARDO LÓPEZ, frente al señor AICARDO BARCO ROMERO.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 005
Radicado No. 2022-00001

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida a través de apoderada judicial por la señora BLANCA RUBY FAJARDO LÓPEZ, frente al señor AICARDO BARCO ROMERO.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Ampliará los supuestos facticos de las causales invocadas, aclarando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean la configuración de dichas causales, esto es, señalando claramente los hechos que demuestran las relaciones sexuales extramatrimoniales o aportando las pruebas con las cuales pretende acreditar éstas, además, expresará cuáles son los actos constitutivos de ultrajes, trato cruel o maltratamientos de obra infligidos por el demandado.
- Complementará la demanda arrimando el folio 8 de la misma, toda vez que, la radicada ante el Despacho, carece de dicha página y por ende de requisitos formales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- Integrará la demanda en un solo escrito, incorporando el folio faltante y las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

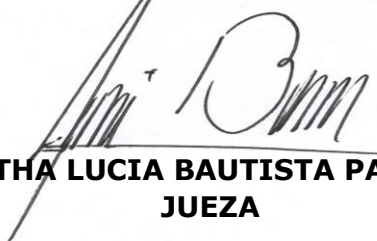
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida a través de apoderada judicial por la señora BLANCA RUBY FAJARDO LÓPEZ, frente al señor AICARDO BARCO ROMERO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, identificada con C.C. 30.292.966 expedida en Manizales, portadora de la T.P. No. 116208 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV